

**LA PLATA, 21 AGO 2008**

**VISTO** el expediente N° 2145-15500/08, su agregado sin acumular N° 2145-15500/08 Alcance 1, las Leyes N° 11.459, N° 11.720, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 806/97, N° 23/07 B, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 05/08 y N° 22/08, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 4 de enero de 2008, de conformidad con las Actas de Inspección N° B 01 00063681, N° B 01 00063680, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma Murallón Pinturas S.A. (C.U.I.T. N° 30-61074150-5), sito en calle Carlos Tejedor N° 1.546 de la Localidad y Partido de Lanús; cuyo rubro es fabricación de pinturas, barnices, lacas y chapas fibroasfálticas, alcanzando dicha medida preventiva al sector de acopio de materia prima del establecimiento, consistiendo en la prohibición de ingreso de nuevas materias al sector de acopio y permitiendo el ingreso de nuevas materias primas al sector de acopio y el egreso de las mismas a los fines de disminuir el riesgo de ocurrencia de accidentes y la gravedad de sus consecuencias; medida preventiva que ha sido convalidada mediante Disposición N° 005/08, la cual fue notificada a la firma en fecha 28 de enero de 2008;

Que mediante Disposición N° 022/08, notificada a la empresa en fecha 10 de marzo de 2008, se procedió a intimar a la firma al cumplimiento de una serie de recaudos y exigencias, consistentes en la construcción de un sistema de contención ante posibles derrames y la presentación e implementación de un plan que contemple la gestión de los productos (materias primas) en cuanto a su almacenamiento, las características físico-químicas de los mismos, el tipo de recipientes que los contienen y la utilización en la producción; todo ello con relación al sector de depósito de materias primas; la realización del Estudio de Carga de Fuego, la colocación de la cantidad de matafuegos que surjan como necesarios según el mencionado Estudio y en la totalidad de los sectores de la planta, así como también el cumplimiento de todas las observaciones del mismo; la realización de las adecuaciones que resultaren necesarias en el sector de

acopio de residuos especiales, conforme lo establecido por la Resolución N° 592/00;

Que el área técnica, en su correspondiente informe indicó, en lo pertinente, que con fecha 8 de agosto de 2008 se efectuó un nuevo relevamiento a la empresa (conforme consta en el Acta de Inspección N° B 01 00065730), constatándose la construcción de un muro perimetral para contener eventuales derrames en el sector de depósito de materias primas, la exhibición de un plan de contingencias y del Estudio de Carga de Fuego con fecha 20 de febrero 2008, en el cual se ha establecido la necesidad de instalación de 15 matafuegos ABC, verificándose -en tal sentido- que la firma poseía 28 de matafuegos (7 C02 y 21 ABC), la existencia de adecuaciones en el sector de depósito de residuos especiales, y la exhibición del Certificado de Disposición de Residuos Especiales, de fecha 6 de marzo de 2008, Serie N° A 011287862 por 2.500 kilogramos de barros y restos de pinturas (de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 11.720, su Decreto Reglamentario N° 806/97, y la Resolución N° 592/00). Por lo expuesto, el área técnica consideró procedente el levantamiento de la medida preventiva, y la presentación de análisis de los efluentes líquidos resultantes del lavado de recipientes utilizados para la fabricación de látex, los cuales son volcados a la colectora pluvial, análisis que deberán ser llevados a cabo por un laboratorio habilitado, y cuyos resultados deberán presentados ante este Organismo Provincial dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo .que disponga el levantamiento de la clausura referida;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 B, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda al levantamiento de la clausura oportunamente impuesta al establecimiento por aplicación del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459 y se proceda a intimar a la firma a la realización del análisis en la forma, términos y condiciones indicados en el informe técnico referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07 B, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Murallón Pinturas S.A. (C.U.I.T. N° 30-61074150-5), sito en calle Carlos Tejedor N° 1.546 de la Localidad y Partido de Lanús; cuyo rubro es fabricación de pinturas, barnices, lacas y chapas fibroasfálticas; en atención a los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º.** Intimar a la empresa de referencia, a la realización de análisis de los efluentes líquidos resultantes del lavado de recipientes utilizados para la fabricación de látex, análisis que deberán ser llevados a cabo por un laboratorio habilitado por este Organismo Provincial, y cuyos resultados deberán presentados ante este Organismo dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de la presente Disposición.

**ARTICULO 3º.** Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

**DISPOSICIÓN N° 333 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Prial. Desarrollo sostenible